



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha once de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"-no hay información de todos los funcionarios". (sic)

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción XVII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente a la información curricular y sanciones administrativas, de los servidores públicos, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.

Asimismo, se precisa que la denuncia fue presentada el día diez de diciembre de dos mil veinte, fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha once de diciembre de dos mil veinte, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0827/2020** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

III. Con fecha once de diciembre de dos mil veinte, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/2287/2020**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha quince de diciembre de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70 fracción XVII de la Ley General, para el ejercicio 2020 en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la cual se advirtió un registro, como se observa a continuación:

Fotos - Captura de Pantalla 2020-12-17 a la(s) 8:15:08.png

Ver todas las fotos + Agregar a...

Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjeta

Jueves, 17 de diciembre de 2020

Ver como analógico
✓ Ver como digital
Abrir el panel de preferencias "Fecha y hora"...

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 70 - XVII - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XVII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, de manera obligatoria, solo la información más reciente (actual): por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **1** para ver el

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel
2020	01/07/2020	30/09/2020	Director General	Jesús Luis María	Rosano	García	

VI. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

VII. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número **DA/SRH/1134/2020**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos de este Instituto, y suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

“[...]”

Derivado de lo anterior la Unidad de Transparencia solicitó a esta Subdirección a mi cargo, rendir un informe justificado mediante oficio, en términos del punto de Segundo del párrafo que antecede, para la atención de la denuncia de referencia.

Por lo que en cumplimiento a dicho requerimiento, esta Subdirección informa que la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.v., es una empresa de Participación Mayoritaria del Gobierno Federal, que carece de estructura orgánica, por lo que solamente está compuesta por personal operativo de confianza sindicalizado sin que exista subordinación entre ellos, ni áreas de adscripción, únicamente cuenta con personal de mando que es el Director General quien tiene una relación laboral con la Entidad Servicios Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Cabe señalar que esta Subdirección en ámbito de competencia publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia la información inherente al curriculum vitae del Director General, quien es el único personal de mando con que cuenta la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. ello en cumplimiento al artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia que establece:

Artículo 70.- En la Ley Federal y de las entidades federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento equivalente, hasta el titular del sujeto obligado...

Como se desprende de la siguiente captura de pantalla:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Residencia	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudio	Responsabilidad al documento
2020	01/07/2020	30/09/2020	Director General	Jesús Luis María	Rosano	García	Licenciatura	Consulta la información

Cabe señalar que de igual manera en dicha publicación se precisó que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.(AICM) y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM) ambas entidades paraestatales de participación estatal mayoritaria, trabajan en conjunto en la administración y operación del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México, siendo AICM la empresa concesionaria y responsable de operar el aeródromo de SACM la encargada de proporcionar servicios administrativos a las dos empresas. En este contexto y de conformidad a lo establecido en el Manual General de Organización, AICM como operadora de la terminal aérea está compuesta por una paltilla de personal operativo, tanto de confianza como sindicalizado, por lo que carece de estructura orgánica, además de que sus servicios públicos de mando cuya responsabilidad administrativa en la estructura trasciende hacia ambas empresas. (SACM es la única de ambas empresas que cuenta con una estructura orgánica). El área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información es la Subdirección de Recursos Humanos que labora está adscrita a Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM). Por lo anterior Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), como operadora de la Terminal Aérea esta compuesta únicamente por personal de confianza y sindicalizado, por lo que carece de personal de mando (jefe de departamento equivalente hasta el titular del sujeto obligado), no existiendo subordinación alguna entre ellos, es decir no existen áreas de adscripción derivado de la inexistencia de una Estructura Orgánica y sus servidores públicos no ejercen actos de autoridad; la información del Director, siendo Director General de Ambas entidades (AICM y SACM) a él solo se le remunera por Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., lo cual se acredita con la siguiente captura de pantalla:

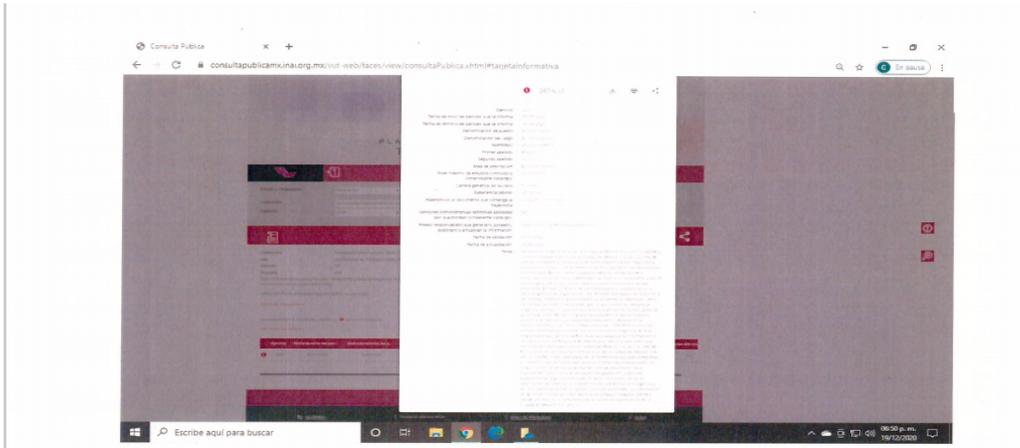


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020



Con lo anterior, se acredita que esta Subdirección de Recursos Humanos dio debido cumplimiento a la obligación de transparencia, por lo tanto, es inexistente el incumplimiento de obligación de transparencia a que se hace referencia en la denuncia.

[...]"

IX. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace dictó el Acuerdo mediante el cual se solicitó a **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.**, un informe complementario, solicitando lo siguiente:

- 1) Indique la normativa correspondiente en donde se señale que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. efectivamente no cuenta con estructura orgánica y que, además del Director General, no tiene más personal con nivel de jefe de departamento en adelante.
- 2) Anexe los medios de convicción necesarios para acreditar su dicho.

X. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se requirió a la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V, que dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, rindiera su informe complementario respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia.

XI. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

el oficio número **DA/SRH/117/2021**, de misma fecha, dirigido al Gerente de Información y Evaluación y suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, ambos del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:

[...]

Respecto al numeral 1), se informa a esa Unidad de Transparencia que se cuenta con el “Manual General de Organización de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.”, cuya actualización se encuentra publicada en la página web de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., de conformidad con el aviso publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2020 en observancia al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El documento normativo antes mencionado establece en la SECCIÓN I FICHA DE IDENTIFICACIÓN Y GENERALIDADES” rubro “Introducción” en el tercer párrafo de la página 1 primer párrafo de la página 2 que las Entidades Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V. (SACM) y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) son dos entidades paraestatales, ambas en su carácter de empresas de participación estatal mayoritaria, siendo AICM la empresa concesionaria y responsable de operar el aeródromo y SACM la encargada de proporcionar servicios administrativos a las dos empresas. En este contexto, AICM como operadora de la terminal aérea está compuesta por el personal operativo, tanto de confianza como sindicalizado, y por último SACM, cuya plantilla está integrada exclusivamente por los funcionarios de mando cuya responsabilidad administrativa en la estructura trasciende hacia ambas empresas”

Por lo anterior, con el contenido del “Manual General de Organización de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., se acredita que únicamente Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cuenta con estructura orgánica, y que Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., carece de dicha estructura siendo el Director General el Titular de Ambas Entidades quien recibe su remuneración de la Entidad Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Con relación al numeral 2), para efectos de acreditar lo expuesto en el numeral que antecede se anexa el Manual General de Organización de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en formato PDF, así como la impresión del aviso de actualización en la página web de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2020, documentos que pueden ser consultados en las siguientes ligas:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

Normateca Institucional en la página web del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en la liga <https://www.aicm.com.mx/Obligaciones/Archivos/MGODc2019.pdf>.

Diario Oficial de la Federación: www.dof.gob.mx/2020/SCT/MGO-2020.pdf

Sistema Administrativo de Normas internas de la Administración Pública Federal: <https://normasapf.funcionpublica.gob.mx//NORMASAPF/Descarga?id=98979>

[...] (sic)

Como anexo, el sujeto obligado envió:

- Captura de pantalla del acuse de la atención al requerimiento de información adicional.

	Folio	Aplicar Respuesta	Unidad de Enlace	Estado	Actividad Anterior	Fecha Estado
	IFAI-REQ-000575-2021-A	✓	AICM	Evaluated	Unidad de Enlace atiende Requerimiento	25/01/2021 05:48:57 p.m.

- Aviso mediante el cual se informa la publicación en la página web de AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de la actualización del MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

XII. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, para el ejercicio 2020, en la vista pública del SIPOT, de la cual se encontró un registro, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

The screenshot shows a web browser window with the URL consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web. The page title is 'Consulta Pública'. The search results section shows one result for 'Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM)'. The result details include 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública', 'Artículo 70', and 'Fracción XVII'. The text states: 'Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores'. Below the search results, there are buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. The search filters section shows 'Se encontraron 1 resultados, da clic en para ver el detalle'. The table below the search results has columns: 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del peri...', 'Fecha de término del p...', 'Denominación del cargo', 'Nombre(s)', and 'Primer ape...'. The first row of the table shows: '2020', '01/10/2020', '31/12/2020', 'Director General', 'Jesús Luis María', and 'Rosan...'. There are also buttons for 'Ver como analógico', 'Ver como digital', and 'Actualizar' at the top right of the page.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, a la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII del artículo 70, de la Ley General, respecto a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como en su caso las sanciones administrativas que haya sido objeto, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, manifestó lo siguiente:

- Que ese sujeto obligado, es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, la cual carece de estructura orgánica y solo cuenta con personal operativo de confianza y sindicalizado y que cuenta únicamente con un personal de mando que es el Director General, quien tiene una relación laboral con el sujeto obligado.
- Que la Subdirección de Recursos Humanos publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al curriculum del Director General, siendo el único personal de mando. Al respecto señaló en el campo de notas, que, tanto el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., trabajan en conjunto en la administración operación del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México y que el AICM es la empresa concesionaria y opera el aeródromo y, Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. proporciona servicios administrativos.
- Que en ese sentido, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como operadora de la terminal aérea cuenta con una plantilla de personal operativo, tanto de confianza como sindicalizado, por lo que carece de estructura orgánica, además de que sus servidores públicos no ejercen actos de autoridad y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. está integrada por servidores públicos de mando, cuya responsabilidad administrativa en la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

estructura trasciende a ambas empresas y si cuenta con estructura orgánica, de ahí que la Subdirección de Recursos Humanos, adscrita a Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. , es la encargada de generar, poseer, publicar y actualizar la información.

Ante tal situación la Dirección General de Enlace realizó un informe complementario en donde indique la normativa correspondiente que señale que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. no cuenta con estructura orgánica y que, además del Director General, no tiene más personal con nivel de jefe de departamento en adelante.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado junto con el informe complementario, remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y XII de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción VIII de la Ley General, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, los cuales establecen lo siguiente:

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda

Periodo de actualización: trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo):
Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

- técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización
- Criterio 8 Carrera genérica, en su caso Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:
- Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)
- Criterio 10 Denominación de la institución o empresa
- Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado
- Criterio 12 Campo de experiencia
- Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público
- Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No Criterios adjetivos de actualización
- Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación
- Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad
- Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información Criterios adjetivos de formato
- Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

Del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se advierte que la información que deberá cargar el sujeto obligado respecto de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, corresponde a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como en su caso las sanciones administrativas que haya sido objeto, con un periodo de actualización de cada tres meses y en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación, y conservar en el sitio de internet la información vigente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

Ahora bien, es conveniente recordar que el particular denunció el posible incumplimiento del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, manifestando que no hay información publicada de todos los funcionarios, señalando la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2020, no obstante, derivado de que la obligación de transparencia denunciada, cuenta con un periodo de conservación vigente, al momento en que se presentó la denuncia, la información que debía estar actualizada es la correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, por lo que será ésta la información que se analizará en la presente resolución.

En este sentido, de la primera verificación de información realizada, se pudo observar que el sujeto obligado contaba con un registro publicado en el SIPOT, como se observa en el resultando V de la presente resolución, cargado en los términos siguientes:

Nombre del Sujeto Obligado:	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM)									
Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
Formato:	Información curricular y sanciones administrativas									
ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término	Denominación de	Denominación Del	Nombre(s)	Primer	Segundo	Área de	Niv
912707775	2020	01/07/2020	30/09/2020	Director General	Director General	Jesús Luis María	Rosano	García	Dirección General	Lic

Denominación de	Denominación	Nombre(s)	Primer	Segundo	Área de	Nivel Máximo de	Carrera	Experiencia	Hipervínculo Al Documento Que Contenga La Trayectoria
Director General	Director General	Jesús Luis María	Rosano	García	Dirección General	Licenciatura	Turismo	912707775	https://www.aicm.com.mx/Obligaciones/Archivos/transparenci

Sanciones	Área(s) Responsable(s) Que	Fecha de	Fecha de	Nota
No	Subdirección de Recursos Humanos	27/10/2020	30/09/2020	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) y Servicios Aero

A	B	C	D	E	F	G
Información relacionada a:	Experiencia laboral					
ID	Periodo: Mes/año de Inicio	Periodo: Mes/año de Término	Denominación de La Institución O Empresa	Cargo O Puesto Desempeñado	Campo de Experiencia	
912707775	OCTUBRE DE 2003	JUNIO DE 2005	AEROCARIBE	DIRECTOR GENERAL	AROLINEAS	
912707775	ENERO DE 2017	JULIO DE 2019	TAR AEROLINEAS	DIRECTOR COMERCIAL	COMERCIAL	
912707775	JULIO DE 2005	AGOSTO DE 2008	TURISMO EN EL GOBIERNO DE QUINTANA ROO	DIRECTOR GENERAL	TURISMO	

Como se observa en las capturas de pantalla, el sujeto obligado sí contaba con la información correspondiente a la fracción denunciada y tenía un registro cargado, en todos sus campos de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, correspondiente al Director General.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

Al respecto, el sujeto obligado en dicho registro también manifiesta que la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, obedece a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como en su caso las sanciones administrativas que haya sido objeto y que la información se encuentra reflejada en la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, señala que **el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno Federal que carece de estructura orgánica, compuesta por personal operativo de confianza y sindicalizado, y que únicamente cuenta con un servidor público de mando que es el Director General, registro que se encuentra debidamente cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Siendo así, como se observa de la primera verificación realizada, el formato denunciado se encuentra requisitado con la información curricular del Director General, así como en su caso las sanciones administrativas que haya sido objeto de los servidores públicos del **Aeropuerto internacional de la Ciudad de México, S.A. de C. V.** La información correspondiente al registro que nos ocupa se encuentra cargada en su totalidad y concordancia con lo señalado por lo señalado en los Lienamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, es importante señalar que en dicho registro la nota que encuentra cargada guarda concordancia con lo señalado por el sujeto obligado en su informe y dicha nota señala lo siguiente:

“Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM) ambas entidades paraestatales de participación estatal mayoritaria, trabajan en conjunto en la administración y operación del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, siendo AICM la empresa concesionaria y responsable de operar el aeródromo y SACM la encargada de proporcionar servicios administrativos a las dos empresas. En este contexto, de conformidad a lo establecido en el manual general de organización, AICM como operadora de la terminal aérea está compuesta por una plantilla de personal operativo, tanto de confianza como sindicalizado, por lo que carece de estructura orgánica, además de que sus servidores públicos no ejercen actos de autoridad; y SACM está integrada exclusivamente por servidores públicos de mando cuya responsabilidad administrativa en la estructura trasciende hacia ambas empresas. (SACM es la única de ambas empresas que cuenta con una estructura orgánica). El área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información es la Subdirección de Recursos Humanos que labora y está adscrita a Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM). Por lo anterior Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM),



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

como operadora de la Terminal Aérea está compuesta únicamente por personal operativo de confianza y sindicalizado, por lo que carece de personal de mando (jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado), no existiendo subordinación alguna entre ellos, es decir, no existen áreas de adscripción derivado de la inexistencia de una Estructura Orgánica y sus servidores públicos no ejercen actos de autoridad;

La información del Director, siendo Director General de ambas entidades (AICM y SACM) a él solo se le remunera por Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.”.

Posteriormente, mediante su informe complementario el sujeto obligado indicó que:

- Que de acuerdo con el Manual General de Organización de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., estas entidades, son paraestatales, empresas de participación estatal mayoritaria, siendo AICM la empresa concesionaria y responsable de operar el aeródromo (personal operativo de confianza y sindicalizado) y SACM la encargada de proporcionar los servicios administrativos (integrado por funcionarios de mando cuya responsabilidad administrativa trasciende hacia ambas empresas).
- Que con dicho Manual, se acredita que únicamente SACM cuenta con estructura orgánica y AICM carece de dicha estructura, siendo el Director General el titular de ambas entidades y recibe su remuneración de SACM. Anexa el Manual referido.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una segunda verificación virtual, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe complementario remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT.

En dicha verificación se encontraron un registro como se ve en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

Nombre del Sujeto Obligado:	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM)		
Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública		
Formato:	Información curricular y sanciones administrativas		
ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa
944564784	2020	01/10/2020	31/12/2020

Nota	
<p>Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM) ambas entidades paraestatales de participación estatal mayoritaria, trabajan en conjunto en la administración y operación del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, siendo AICM la empresa concesionaria y responsable de operar el aeródromo y SACM la encargada de proporcionar servicios administrativos a las dos empresas. En este contexto, de conformidad a lo establecido en el manual general de organización, AICM como operadora de la terminal aérea está compuesta por una plantilla de personal operativo, tanto de confianza como sindicalizado, por lo que carece de estructura orgánica, además de que sus servidores públicos no ejercen actos de autoridad; y SACM está integrada exclusivamente por servidores públicos de mando cuya responsabilidad administrativa en la estructura trasciende hacia ambas empresas. (SACM es la única de ambas empresas que cuenta con una estructura orgánica). El área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información es la Subdirección de Recursos Humanos que labora y está adscrita a Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM).</p> <p>Por lo anterior Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), como operadora de la Terminal Aérea está compuesta únicamente por personal operativo de confianza y sindicalizado, por lo que carece de personal de mando (jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado), no existiendo subordinación alguna entre ellos, es decir, no existen áreas de adscripción derivado de la inexistencia de una Estructura Orgánica y sus servidores públicos no ejercen actos de autoridad.</p> <p>La información del Director, siendo Director General de ambas entidades (AICM y SACM) a él solo se le remunera por Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.</p>	

Con esta nota, el sujeto obligado manifiesta expresamente el motivo por el cual solo contempla un registro, señalando que esto es debido a que el sujeto obligado denunciado no cuenta con una estructura orgánica en donde existan funcionarios ni personal de mando a partir de jefatura de departamento y el único funcionario que podría cumplir con este requisito sería el Director General, cuyo registro sí se encuentra cargado.

Posteriormente, tal y como lo manifestó en su informe complementario, el Manual General de Organización de ambas entidades paraestatales establece en su sección I, Ficha de Identificación y Generales, párrafo tercero de su Introducción que:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

Cabe señalar que SACM y AICM son dos entidades paraestatales, ambas en su carácter de empresas de participación estatal mayoritaria, siendo AICM la empresa concesionaria y responsable de operar el aeródromo y SACM la encargada de proporcionar servicios administrativos a las dos empresas. 2 MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN

En este contexto, AICM como operadora de la terminal aérea está compuesta por el personal operativo, tanto de confianza como sindicalizado, y por último SACM, cuya plantilla está integrada exclusivamente por los funcionarios de mando cuya responsabilidad administrativa en la estructura trasciende hacia ambas empresas.

[...] (sic)

Lo anterior es corroborable en el MANUAL General de Organización de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., anexo por el sujeto obligado en su informe complementario como se muestra en la siguiente imagen y el cual es consultable en la siguiente liga <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n424.pdf> :

*En este contexto, AICM como operadora de la terminal aérea está compuesta por el personal operativo, tanto de confianza como sindicalizado, y por último **SACM, cuya plantilla está integrada exclusivamente por los funcionarios de mando cuya responsabilidad administrativa en la estructura trasciende hacia ambas empresas.***



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020



MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN

SECCIÓN I

FICHA DE IDENTIFICACIÓN Y GENERALIDADES

INTRODUCCIÓN

Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V. (en adelante SACM) y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (en adelante AICM), en su afán de satisfacer las necesidades de sus clientes y usuarios y otorgar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales con niveles de calidad internacionales, presenta el Manual General de Organización de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM) y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), que documenta su Estructura Orgánica vigente a partir del primero de enero del 2003 y cuyo diseño se fundamentó en incrementar la productividad al tener una división del trabajo más acorde a los procesos operativos, comerciales, administrativos y jurídicos, equilibrar la pirámide orgánico-funcional a través de movimientos compensados que no generaron incremento en los costos de la misma.

El presente documento contempla a todas las unidades administrativas de SACM definiendo sus misiones, visiones, objetivos, funciones y atribuciones con la finalidad de establecer en forma clara la delimitación de responsabilidad de cada área, asimismo con la finalidad de enfocar la gestión hacia una moderna administración de procesos se incluyó en cada unidad una pequeña relación sobre los procesos en que interviene y sus relaciones hacia adentro y hacia fuera de las empresas.

Cabe señalar que SACM y AICM son dos entidades paraestatales, ambas en su carácter de empresas de participación estatal mayoritaria, siendo AICM la empresa concesionaria y responsable de operar el aeródromo y SACM la encargada de proporcionar servicios administrativos a las dos empresas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020



MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN

En este contexto, AICM como operadora de la terminal aérea está compuesta por el personal operativo, tanto de confianza como sindicalizado, y por último SACM, cuya plantilla está integrada exclusivamente por los funcionarios de mando cuya responsabilidad administrativa en la estructura trasciende hacia ambas empresas.

Asimismo, el manual en comento documenta la misión, objetivos, funciones, división del trabajo y delimitación de atribuciones y responsabilidades entre las áreas, de tal forma que dicho documento aplica a cada una de las empresas de acuerdo a su entorno administrativo y a su propia naturaleza jurídica y por lo tanto su aplicación trasciende a todo su personal, independientemente de las características o tipo de relación laboral que prevalezca en cada unidad de trabajo, situación que se establece en la introducción de dicho documento.

De igual forma, el presente sienta las bases para que en la documentación de los procesos y en los Manuales de Organización Específicos de cada área se establezcan con mayor precisión y detalle las actividades, tareas, mecanismos de coordinación y sistemas de control.

2

Así, vemos que existen dos empresas, el sujeto obligado en el proceso que nos ocupa **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.** y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V., siendo esta última, la entidad que cuenta con los funcionarios de mando en una estructura que abarca a ambas empresas como lo dice el ya citado Manual de Organización. Motivo por el cual, el sujeto obligado denunciado, no tiene personal de mando y no cuenta con personal de jefatura de departamento o superior para ser cargado en la fracción denunciada, con excepción del Director General cuyo registro sí se encuentra cargado.

De igual forma, se invita al denunciante a consultar el SIPOT de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V. para mayor referencia.

En este sentido, a la fecha de la interposición de la denuncia, respecto del tercer



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

trimestre del ejercicio dos mil veinte, denunciado por el particular, respecto de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, el **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.**, sí contaba con la información respecto del funcionario que labora en esa Entidad, junto con la nota explicativa correspondiente, por lo que siempre se encontró cargada correctamente la obligación de transparencia contenida en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley General, por lo tanto, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que el **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, cuenta con la información publicada correspondiente artículo 70, fracción XVII, de la Ley General de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra el **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la
Ciudad de México, S.A.de C.V.

Expediente: DIT 0827/2020

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0827/2020**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0827/2020, INTERPUESTA EN CONTRA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 22 FOJAS ÚTILES.----- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES